



Resolución Ministerial

N° 134-2022-TR

Lima, 20 de mayo de 2022

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 0676-2022-MTPE/1/6 y el Informe N° 80-2022-MTPE/PROCURADURIA/KGC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 035-2022-LP/DE/UJ del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú", antes denominado Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y, el Informe N° 0404-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, y precisa que, para dichos efectos, es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 1 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los Procuradores Públicos a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, monto que no incluye los intereses. En este caso, los Procuradores Públicos emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en dicho inciso;



A. VIZCARRA



Que, con Hoja de Elevación N° 0676-2022-MTPE/1/6, la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite una propuesta de autorización para conciliar, así como el Informe N° 80-2022-MTPE/PROCURADURIA/KGC, en los que, conforme al inciso 1 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se sustenta la necesidad de emitir una Resolución que autorice a la Procuraduría Pública a conciliar con el representante de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba, del departamento de Huánuco, entre otros, por el monto de S/ 25 589.34 (Veinticinco Mil Quinientos Ochenta y Nueve y 34/100 Soles), que incluye el monto adeudado y los intereses legales hasta el 31 de enero de 2023; por concepto de devolución del saldo no rendido del monto que le fuera transferido en virtud al Convenio de Ejecución de Proyecto N°: 10-0007-AC-78;

Que, según Informe N° 80-2022-MTPE/PROCURADURIA/KGC, la Procuraduría Pública: *"(...) considera que suscribir el acuerdo conciliatorio con la Municipalidad Provincial de [Huacaybamba] - Huánuco resulta beneficioso para la recuperación de los saldos adeudados al Programa "Lurawi Perú", toda vez que se recuperará no solo la totalidad del saldo adeudado, sino también los intereses devengados y por devengarse en un (...) tiempo que puede resultar menor al tiempo que tarda un proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero (Admisión de demanda, emisión de Sentencia (Primera y Segunda Instancia) y Ejecución de la misma) en el cual existe la posibilidad de no lograr obtener el pago total de la deuda, sin contar además los gastos administrativos y de personal que se presenten (elaboración y presentación de escritos, viáticos (en el caso de procesos en provincia). Así también, debemos mencionar que, con e[ll] indicado acuerdo conciliatorio, el municipio tendrá la posibilidad de poder presentar nuevos proyectos ante el Programa "Lurawi Perú" con el fin de generar trabajo para los pobladores de escasos recursos económicos que viven en dicho distrito y que necesiten empleo. Por último, se debe señalar que, en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de [Huacaybamba] - Huánuco a lo acordado en el Acta de Conciliación, la misma puede ejecutarse a través de un Proceso Único de Ejecución ante el Poder Judicial, donde el Juez ordenará se cumpla con el pago de lo adeudado, toda vez que la misma tiene carácter de Título Ejecutivo" (sic);*



A. VIZCARRA





Resolución Ministerial

N° 134-2022-TR

Que, en mérito a lo antes mencionado, la Procuraduría Pública concluye que: *"(...) conforme a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado; concordante con los numerales 15.6 y 15.12 del Artículo 15° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, a fin de suscribir el Acta de Conciliación, y estando al monto a recuperar, es necesario que el Titular de la Entidad emita un total de tres Autorizaciones (una por cada convenio) para que la señorita Procuradora Pública o el señor Procurador Público Adjunto puedan suscribir dicha Acta por el monto antes señalado y en los términos indicados";*

Que, en consecuencia, resulta pertinente emitir el acto resolutivo, en el cual: *"(...) se delegue a la Procuradora Pública y al Procurador Público Adjunto del MTPE, la facultad de conciliar con el Representante de la Municipalidad Provincial de [Huacaybamba] - Huánuco (...) para la devolución de [CONVENIO 10-0007-AC-78; SALDO A CANCELAR (Incluido intereses legales) S/ 25,589.34; CUOTAS 6; PRIMERA CUOTA 31/08/2022; ULTIMA CUOTA 31/01/2023] El indicado acuerdo conciliatorio se tramitará ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Se Eficaz" (...)", conforme a lo solicitado en la Hoja de Elevación N° 0676-2022-MTPE/1/6;*

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú", y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 002-2022-TR, Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación de Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" por el de Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" y modifica el Decreto Supremo N° 004-2020-TR; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización

Autorízase a la Procuradora Pública y al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, en representación del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" (antes, Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"), pueda conciliar con el representante de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba, del departamento de Huánuco, a fin que esta última efectúe el pago de S/ 25 589.34 (Veinticinco Mil Quinientos Ochenta y Nueve y 34/100 Soles), que incluye el monto adeudado y los intereses legales hasta el 31 de enero de 2023, por concepto de devolución del saldo no rendido del monto que le fuera transferido en virtud al Convenio de Ejecución de Proyecto N°: 10-0007-AC-78, debiendo darse estricto cumplimiento al cronograma de pagos establecido en el Informe N° 80-2022-MTPE/ PROCURADURÍA/KGC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Deber de información

Dispóngase que, en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente, la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informe a la titular del Sector sobre el texto del acuerdo conciliatorio.

Artículo 3. Notificación

Dispóngase la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

